5945

MESA GR... ...RS
Y ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.112)

Artículo 1º.- Declárase obligatoria, en carácter de contribución de mejoras y a / cargo de los propietarios beneficiarios, la repetición de los costos de obras de ampliación de redes de gas natural en zonas del municipio, establecidas de común acuerdo entre Gas del Estado y la Municipalidad de Rosario.

Art. 2º.- Será repetible a propietarios fronteros de las obras motivo de la presente Ordenanza, el setenta por ciento (70%) del costo total de las mismas. El Treinta por ciento (30%) restante se soportará con recursos del Fondo para Ampliación y/o Renovación de Redes de Gas en el Municipio (Ordenanza nº 5003/90).

Art. 3º.- Los ingresos provenientes de las repeticiones cuya obligatoriedad establece la presente Ordenanza, quedan excluídos de su captación con destino al Fondo Municipal de Obras Públicas (Ordenanza nº 5016/90, inc. c) del art. 3º) correspondiendo / su incorporación al Fondo para Ampliación y/o Renovación de Redes de Gas en el Municipio (Ordenanza nº 5003/90, inc. c) del art. 2º).

Art. 4º.- Serán a cargo de la Municipalidad de Rosario, la programación y ejecución de las obras enunciadas, así como la supervisión del cumplimiento de los contratos celebrados entre ésta y las empresas adjudicatarias.

Art. 5º.- Confeccionado el proyecto de la red de distribución y sus obras complementarias y elaborada la documentación necesaria por parte de Gas del Estado, la Municipalidad completará el legajo de obra y procederá por vía administrativa al respectivo llamado a licitación pública.

Art. 6º.- Las empresas adjudicatarias respectivas, deberán tributar el Derecho de / Contraler e Inspección sobre Obras Públicas que correspondiere, de acuerdo al art. / 58º de la Ordenanza General Impositiva en vigencia.

Art. 7º.- La inspección de los trabajos se realizará en forma conjunta por Gas del Estado y la Municipalidad. Los pliegos de cada obra establecerán áreas y atribuciones de cada una de las inspecciones.

Art. 8º.- El importe que corresponda pagar por cada propietario a la Municipalidad, se determinará distribuyendo el setenta por ciento (70%) del costo total de las obras de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a los metros lineales de frente de contribución de cada propiedad y el cincuenta por ciento (50%) restante, considerando la función usuaria.

Art. 9º.- El prorrateo del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a los metros lineales de frente de contribución, se efectuará de la siguiente manera:

a) los lotes centrales contribuirán con la totalidad de los metros de frente.

// b) Los lotes esquineros con frente de hasta veinte (20) metros contribuirán con el sesenta y cinco por ciento (65%) de los metros de frente.

c) Los lotes esquineros con frentes mayores de veinte (20) metros contribuirán en la forma establecida en el inc. b). Los primeros veinte (20) metros a contar desde la línea de edificación y los restantes metros de frente se considerarán como lote central y contribuirán con la totalidad de los metros de frente.

d) Los lotes internos contribuirán con la totalidad de los metros de frente de pasillo, sumando a esta longitud el cuarenta por ciento (40%) de los metros lineales del contrafrente.

e) Cuando existieran más de una fracción interna, la longitud calculada en forma establecida según inc. d) se dividirá por el número de dichos lotes.

f) Manzanas íntegras: se limitarán fracciones esquineras de veinte (20) metros de frente, los que contribuirán de acuerdo al inc. b) el resto contribuirán como lote central con la totalidad de los metros de frente.

g) En los casos de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, los metros de contribución se prorratearán de acuerdo a los porcentajes de valor de cada unidad establecidos en el título de propiedad.

Art. 10º.- El prorrateo del cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la función usuaria se efectuará de la siguiente forma:

a) Lotes edificados: Se considera una función usuaria por cada medidor que se coloque, de acuerdo a la reglamentación de Gas del Estado.

b) Lotes baldíos: Se considera una función usuaria por cada parcela de acuerdo a los títulos y/o planos de mensura aprobados.

Art. 11º.- Los coeficientes tributarios se determinarán de la siguiente forma:

Coeficiente tributario por frente: Se efectuará el cociente entre el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y la sumatoria de los metros de frente de // contribución.

Coeficiente tributario por función usuaria: Se efectuará el cociente entre el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y la sumatoria de las unidades usuarias.

Art. 12º.- La contribución por mejoras de cada propietario se determinará multiplicando los metros de contribución de frente por el coeficiente tributario respectivo, obteniéndose así el primer producto.

También se multiplicará el número de unidades usuarias que correspondan de acuerdo a lo especificado en el art. 10º por el coeficiente tributario correspondiente.

La suma de ambos productos será la contribución total que corresponda asignar al propietario frontero.

Art. 13º.- Los metros de frente y unidades usuarias correspondientes a plazas y paseos públicos, no se tomarán en consideración a los fines de esta repetición, no debiendo incluirse al calcular las respectivas sumatorias.

///

// Art. 14º.- El monto total repetible a propietarios fronteros, deberá abonarse / por los mismos, con acuerdo a los siguientes planes de pago:

a) Al contado total opcional, definitivo y cancelatorio, dentro de los treinta / (30) días de la respectiva facturación inicial, gozando de hasta un quince // por ciento (15%) de descuento, de acuerdo a disposición específica del Departamento Ejecutivo.

b) En plan a corto plazo opcional, de hasta seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, libres de interés y actualización. Esta opción podrá ejercerse hasta el vencimiento de la primera cuota o contado cancelatorio opcional, de acuerdo a disposición del Departamento Ejecutivo.

c) En plan normalizado y obligatorio, de hasta cuarenta (40) cuotas mensuales y consecutivas, ajustables de acuerdo a disposiciones del art. 17º inc. c) de la Ordenanza 1838/65 y sus modificatorias (Decreto del Departamento Ejecutivo nº 0510/90).

Art. 15º.- Regirán respecto a los planes de pago precedentes, las disposiciones vigentes sobre "cuota mínima", "plazo de gracia" y "caducidad de los mismos", aplicables a repeticiones por contribuciones de mejoras que se facturan por la Municipalidad de Rosario a propietarios fronteros.

Asimismo, en su caso, corresponderá la actualización de montos repetibles, con // acuerdo a los términos de la Ordenanza nº 2884/81.

Art. 16º.- Corresponderá asimismo respecto a la presente obligación tributaria, la consideración hacia los casos sociales, con acuerdo a las dispociones vigentes al / respecto.

Art. 17º.- Estarán afectados al pago de la presente contribución de mejoras los / inmuebles de propiedad nacional, provincial o municipal, incluyéndose sin excepción todo género de entidades o instituciones de cualquier naturaleza, salvo especificaciones en el art. 13º.

Art. 18º.- Las longitudes tributarias y función usuaria correspondientes a las empresas ferroviarias serán las siguientes: el edificio de la estación, andenes, talleres, anexos y dependencias necesarias e indispensables para llenar sus objetivos más inmediatos, así como también sus propiedades no destinadas a la explotación.

Art. 19º.- Será obligatoria la gestión de certificado de libre deuda respecto de / la presente contribución a los fines de transferencias de dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles afectados (inc. c art. 226º Código Fiscal de la Provincia t.o. 1986; art. 11º último apartado del Código Tributario Municipal).

Art. 20º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 7 de marzo de 1991.-

ALFONSO MONTALBANO
Secretario General
H. Concejo Municipal Rosario

RUBEN SAGNARI
VICE PTE. 1º A/C. PRESIDENCIA
H. CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL

Expte. nº 31924-I-1991 - H.C.M.-

//sario, 13 de marzo de 1991.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

Dr. HÉCTOR GUSTAVO PERRONE
CONT. PUB. NAC.
SECRETARIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

INTENDENCIA MUNICIPAL

AGUSTIN OSCAR ROSSI
PTE. DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL
EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

14

Dirección General de Gobierno
Entró
MAR 1991
Hs.
Inspectora